CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 26 de agosto de 2020. Se deja constancia que por reparto del día de ayer se recibe demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS, presentada por LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA, representante legal de la niña ADELINE VICTORIA MARIN HERNADEZ, a través de Apoderado judicial, contra el señor LUIS CARLOS MARIN CAMPOS. Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de la Demanda. (fl. 1-5).
- Memorial poder. (fl.6)
- Copia simple del Registro Civil de Nacimiento de ADELINE VICTORIA MARIN HERNADEZ. (fl. 7).
- Copia simple del Acta de conciliación de fijación de alimentos y otros No. 056 del 6 de marzo de 2020 de la Defensoría de Familia del ICBF -Centro Zonal Oriente de La Dorada (fls. 8 al 12).
- Impresión chat whattsapp. (fl. 13).
- Copia citación del 19 de agosto de 2020 de la Comisaria de Familia de La Dorada, para rebaja de cuota alimentaria, dirigida a la señora LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA (fl.14)
- Copia recibos por valor de $126.600, $146.900, $51.600, $305.500 y $91.900 (fls. 15 al 19)

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020)

La demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA a través de Apoderado judicial en defensa de los derechos de su hija menor ADELINE VICTORIA MARIN HERNADEZ, en contra del señor LUIS CARLOS MARIN CAMPOS se inadmitirá en aplicación al numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 40 de la ley 640 de 2001, puesto que no se aporta la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para demandar el aumento de la cuota de alimentos ya establecida entre LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA y el señor LUIS CARLOS MARIN CAMPOS el día 6 de marzo de 2020.

Luego, tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante a través de su apoderado con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA, a través de Apoderado judicial en defensa de los derechos de su hija menor ADELINE VICTORIA MARIN HERNADEZ en contra del señor LUIS CARLOS MARIN CAMPOS.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería suficiente en derecho al abogado JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO para llevar la representación judicial de la señora LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

J U E Z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.092 del 31 de agosto de 2020

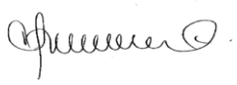

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.
El día _____ (___) de _____ de dos mil diecinueve (2019), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria